



### **Artículo 4.31. RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones se regirán por la legislación autonómica (art. 201 y ss. L.9/2001).

### **CAPITULO 5. TRAMITACIONES DE SOLICITUD DE LICENCIA.**

El procedimiento y obtención de la Licencia Municipal se ajustará a lo establecido en el Art. 153 y ss. de la Ley 9/2001, Art. 9 del R.S.C.L., y Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y de aplicación supletoria a lo establecido en el R.A.M.I.N.P.

La solicitud se presentará en el Ayuntamiento acompañada de la documentación que se especifica en los artículos siguientes, dependiendo de la actividad pretendida.

#### **ARTICULO 5.1. SOLICITUD**

1.- Las solicitudes se formulará en su caso, en el impreso oficial correspondiente, dirigidas a la Alcaldía y suscritas por el interesado, o por la persona que legalmente le represente, con las siguientes indicaciones (art. 70 L. 30/92):

- a) Nombre, apellidos, domicilio, teléfono y datos del documento nacional del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social, número de identificación fiscal cuando el solicitante sea una persona jurídica, datos de inscripción en el Registro Público y domicilio.
- b) Nombre, apellidos, teléfono, datos del documento nacional de identidad y calidad en que obra el firmante, cuando actúe por representación.
- c) Situación, superficie y pertenencia de la finca e índole de la actividad, obra o instalación para la que se solicita la Licencia.
- d) Las demás circunstancias que, según el objeto de Licencia solicitada, se establece en las ordenanzas específicas.
- e) Lugar y fecha.

2.- Las solicitudes de Licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el Departamento de Urbanismo o bien en cualquier Registro de los legalmente establecidos tras la regulación del Servicios de Ventanilla Única.

3.- Con las solicitudes de Licencia se acompañarán los documentos que, según la naturaleza de la Licencia, se determinen en los artículos siguientes:

3.1.- Cuando la documentación estuviese incompleta, se notificará al interesado para que la complete en el plazo de 10 días, procediéndose al archivo de las actuaciones en el caso de que, transcurrido dicho plazo, el interesado siguiese sin completar la documentación (Art. 71 L.P.A.).

3.2.- Una vez completada la documentación, los Servicios Técnicos competentes la comprobarán, en forma y contenido, y si resultaren deficiencias subsanables en el primer mes de tramitación de licencia le será requerida la subsanación por lo que se le concederá un plazo no inferior a 15 días para que el peticionario pueda proceder a subsanarlas.